4

N. 0042309

SELLO 12º Aº 1884 Y 85
20 C. DE PESO

diez de Noviembre compareció Don José Dolores Perez solicitando mandamiento por duplicado para la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad de los bienes raices que han sido embargados preventivamente á su reclamado Ildefonso Diaz, entregando al efecto dos pliegos de papel correspondiente: no firma por no saber, lo hace el testigo que suscribe: certifico.

José Beltran

Alfonso Bauzá

Utuado, Noviembre diez de mil ochocientos ochenta y nueve.

Líbrese mandamiento por duplicado al Sr Registrador de la propiedad del partido para que se sirva tomar anotacion preventiva del embargo practicado en estas diligencias en cuanto se refiere á los bienes raices. Lo dictó, mandó y firma el Sr Juez municipal propietario: certifico.

José Robert

Osvaldo Alfonso Bauzá

Notifn y entrega del mandamiento duplicado

En diez de Noviembre notifiqué el auto anterior con lectura y copia íntegra á don José Dolores Perez, entregándole el mandamiento duplicado expreso al Sr Registrador de la propiedad del partido no firma por no saber lo hace á su ruego el testigo que suscribe. Certifico.

José Blanco

Alfonso Bausá

co. Suplica al Sr. Juez se sirva mandar
declarar improcedente el embargo prac-
ticado en los bienes del demandado
que contesta, por haberlo sido por
una suma reclamada ad-libitum
y sin mediación de cuenta liquida-
da, y también por ser convenido
el pago de lo que resultare deber
con el importe de las fincas á medias
que con él tiene, añadiendo que le
tiene entregadas hasta la fecha, sino
recuerda mal veinte y seis fanegas
siete almudes de arroz. El actor re-
plicó: que manifieste su demanda-
do si efectivamente es ó no su
deuda, si es ó no su deudor, y si lo
primero diga quién le ha facili-
tado semilla para la siembra
de sus talas y con qué convenio se
la ha dado el actor. Que manifies-
te á la vez si no es en deberle la su-
ma de cien pesos más los intereses,
siete fanegas de arroz y cinco y
medio almudes de café; que co-
mo agricultor no tiene libros comer-
ciales para poder practicar el

cotejo que solicita su demandado;
pero que su conciencia diga si
realmente le debe la cantidad q.
se le reclama, ademas de la parte
que como medianero le pueda
corresponder de las siembras de
arroz, y demas frutos menores em-
bargados: Que en cuanto á devol-
verle el sobrante que resulte está
dispuesto á verificarlo una vez
sea satisfecho de su acreencia;
y en cuanto á la deuda que di-
ce haber sido satisfecha por el
actor á Don José Blanco, aun-
que cree que nada influye en
las actuales diligencias esta ope-
racion, confiesa que realmente
se ha obligado á pagar á dicho
Sr. Blanco la cantidad que éste
le reclamó, más las costas, en el
embargo practicado por cuen-
ta de este Señor contra el de-
mandado, razon por la que,
y de mutuo acuerdo y convenio
entre el demandado, el que ha-
bla y Don José Blanco ante tes-
tigos con quienes puede justi-
ficar en su dia, fué levantado
el embargo practicado por dicho
Sr. Blanco contra el demandado
y en virtud de esto suplica al Sr.
Juez que, con arreglo á la Ley
tome juramento en forma indecisoria al
demandado Díaz para que di-

ga si real y efectivamente convino en que el actor le pagara á Don José Blanco la cantidad porque habia sido reclamado, cuyo recibo de saldo, expedido por dicho Sr. Blanco le fué entregado en el acto del convenio, como se puede comprobar. Que respecto á la Cuenta que debe á Don Antonio Tran nada tiene que alegar y sí solo reclama la preferencia del pago de la suya tanto porque le ha facilitado toda la semilla para la siembra de sus fincas cuanto como mediancero que le corresponde la mitad del usufructo. Que en cuanto al arroz, efectivamente ha recibido poco mas ó menos las veinte y seis fanegas de arroz, de las que le corresponden trece como mediancro al actor exponente, y las otras no duda que su demandado las ha entregado para ir abonando á cuenta; que le estraña que el demandado considere improcedente la demanda sabiendo que con preferencia á otras cuentas, que confiesa tener engendradas es la del exponente como dueño del terreno y facilitante de la semilla. Contrarreplicó el demandado.

Que no puede precisar si es ó no
su deudor por no haber tenido
liquidación de Cuentas que es lo
que tiene suplicado al Sr. Juez pa-
ra poder especificar Categóricamen-
te lo que le debe. Que ha empe-
zado por hacer Constar que recono-
ce de preferencia la mitad de esas
mismas tablas de arroz para el
actor por haberle facilitado se-
milla y terreno: que sobre el par-
ticular de los cien pesos en efecti-
vo, siete fanegas arroz y cinco
y medio almudes café está pen-
diente de la liquidación de la
cuenta q. tiene pedida: Que (no
puede Contestar Categóricamente)
respecto á lo que manifiesta
el actor sobre que no puede co-
tejar la cuenta por no llevar
libros, por ser agricultor, y q.
diga si le debe siete fanegas
de arroz y cinco y medio almu-
des café no puede contestar
nada hasta q. no se liquide
la Cuenta. Que en cuanto á devol-
verle el sobrante que resulte está
dispuesto á verificarlo una vez sea
satisfecho de su acreencia, res-
pecto á esta manifestación
replica: Que se proceda por
peritos á tasar las fincas q.
tiene con él á medias, y una

3 N. 0042302 9

SELLO 12º Aº 1884 Y 85
20 C. DE PESO

ver q.e liquidada la cuenta para saber lo q.e le sobre: Que refiriéndose á la cuenta de D.n José Blanco efectivamente recuerda en este momento le encomendó al actor q.e le arreglara el asunto. Que la preferencia q.e reclama como mediduero por la parte q.e le corresponde á D.n José Dolores Pérez ya la ha declarado en manifestación anterior. Que respecto al arroz que le ha entregado, la parte que le corresponde la dedica á extinguir la suma que le ha facilitado Don Antonio Fran y la mitad de las talas que le quedan todavía sin cortar que le facilitó para la elaboración de ellas, pues su demandante como agricultor nada podía suministrarle: Que contrayéndose á lo que manifiesta el actor que le extraña que el demandado considere improcedente la demanda sabiendo que con preferencia á otras cuentas que confiesa tener engendradas, es la del exponente

como dueño del terreno y facilitan
te de la semilla, su manifesta
cion anterior le tiene reconocida
su preferencia, por lo que respec
to á terrenos y semillas concier
ne. En este estado, juramentado en
debida forma el demandado Don
Yldefonso Diaz y preguntado si
es cierto convino en que el actor
pagara á Don José Blanco la
cantidad porque le reclamó y q.e
este le dió recibo de saldo, contes
tó afirmativamente y que para
el saldo de esa cuenta le esta en
tregando arroz. Contrarreplicó
el actor (que) suplicando al Sr.
Juez se sirva interrogar al
demandado bajo el juramen
to que tiene prestado, si ~~recon~~
~~ció~~ estuvo ó no conforme con
la cuenta que le prescritó en la
casa de Don José Blanco, consis
tente éstas en los cien pesos efecti
vo, siete fanegas de arroz y cinco
almudes y medio de café, más los
intereses de los mencionados cien
pesos. Interrogado por el Sr. Juez
sobre los extremos conducentes, con
testó el demandado: Que efectiva
mente estuvo conforme en cuan
to á las cantidades de café y arroz

ya expresadas, no así en lo que respecta á los cien pesos ([illegible]) é intereses. En este estado, no teniendo las partes mas que replicar, el Señor Juez dispuso la terminacion de este acto, del que se dió lectura pública, firmando con los Sres. Vocabularios y testigos á ruegos de los contrincantes: de que certifico. = Enmendado = manifieste = siete = demandante = Sobre linea = q.e se = Vale. = Entre paréntesis = no puede contestar categóricamente = que = tachado = reconoció = no vale.

José Albert

José Pelanco

Benito Rica

A ruego de José Dolores Perez

Rafael Vallés

A ruego Ildefonso Diaz

Fran.co Colon Serviá

Osvaldo Alfonzo Bausá

# Manifestacion.

En Unuado á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante el Sr. Juez Municipal pro-

cretario, asistido de mi el Secretario,
comparecieron y manifestaron Don José
Dolores Peres y Don Ildefonso Diaz
que habiendo liquidado sus cuentas
pendientes y estando satisfechos mu-
tuamente del resultado de dicha li-
quidación, desisten del derecho que ca-
da cual ejercitaba en el presente jui-
cio, dejándolo por consiguiente nulo
y de ningun valor ni efecto así como
el embargo practicado. Previa lectura
firman á sus ruegos los testigos
que suscriben, luego del Sr. Juez:
certifico.

José Albert

A ruego de José Dolores Peres
José Blanco

a ruego de Ildefonso
Diaz por no saber firmar
Benito Ruiz

Osvaldo Alfonzo Bautista

N. 0.018.800

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Señor Juez Municipal

El que suscribe del comercio del Bario de Tetuan ante Vd. demanda en acto verbal a Don Pedro Medina Vargas propietario del mismo bario para que le pague siento sesenta y siete pesos ochenta y nueve sentavos de plazo vensido intereses y costas y conviniendo a mi derecho enbargar preventivamente bienes suficientes a cubrir la suma reclamada. Suplico al Señor Juez se sirva mandar decretar enbargo por los que le señalare al verificarse el acto. Gracia que espero en Utuado Bario de Tetuan a 16 de Enero de 1885

Antonio Fraw

Utuado Enero diez y seis de mil ochocientos ochenta y cinco

Citese á las partes para las doce del Miercoles veinte y uno y por cuenta y riesgo del demandante librese el mandamiento sobre embargue preventivo de bienes al demandado que se cometerá al Comisario por hallarse sin otros asuntos el Alguacil con encargo de su deposito en forma. Lo dijo y firma el Sr. Juez; de que certifico

José Robert

Primitivo Martinez

El mismo dia se libró órden con copia de la demanda para la citacion del demandado y mandamiento al Comisario p.ª el embargo: certifico

Martinez

Ultima: Enero veinte y dos de mil ochocientos ochenta y cinco

No habiendo comparecido en el dia de ayer el demandado, á solicitud del actor se señala para nueva comparecencia las doce del Martes veinte y siete corriente. Lo dictó y firma el Senor Juez propietario certifico

José Nebert

Primitivo Martinez

En

veinte y dos de Enero quedo citado Fran y se le dió órden con copia de la demanda para su entrega y citacion al demandado certifico

Martinez

En cuatro de Febrero presente en este Juzgado Don Antonio Fran me pidió hiciera constar que mantenía mandamiento por duplicado del embargue que se ha practicado en estas diligencias para su registro presentara suplicando a la vez ser citado nuevamente su demandado toda vez que no pudo concurrir por estar enfermo el dia para que fué citado, firma y certifico

Antonio Fran

Martinez

En cuatro de Febrero doy cuenta al Sr Juez: Certifico

Martinez

Utrado Febrero cuatro de mil ochocientos ochenta y cinco

Líbrese mandamiento por duplicado al Sor. Registrador de la Propiedad para que se sirva tomar anotación preventiva del embargo practicado en estas diligencias y a la vez cítese al demandado para el Sabado siete del corriente á fin de que concurra á celebrar el acto, haciendose igual citación al actor. Lo dictó y firma el Sor. Juez Propietario de que certifico

José Rebert

Primitivo Martin

En cuatro de Febrero notifiqué el auto anterior con lectura integra y copia literal á Don Antonio Fran, quien enterado firma y certifico

Antonio Fran

Martin

En cuatro de Febrero se libraron los dos mandamientos al Sor Registrador de la Propiedad: certifico

Martin

En cuatro de Febrero entregué los dos mandamientos á Don Antonio Fran: firma y certifico

Antonio Fran

Martin

N 0.018.940

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

do Febrero veinte y seis de mil ochocientos ochenta y cinco

Vista la manifestacion de Medina Vargas, se nombra tasador por su parte de oficio á Pablo Pis Colon y libre se órden á su comparecencia. Lo dicto y firma el Señor Juez de que certifico.

Jose Arbert — Primitivo Martinez

En veinte y seis de Febrero se libró órden para el comparendo de Colon certifico

Martinez

En veinte y seis de Febrero presente Juan Ynes Ramos y Pablo Pis Colon les hice saber el nombramiento de tasadores y espresaron aseptarlo jurando su fiel desempeño no firman por no saber lo hace el testigo que se cita de que certifico

Felipe Espada

Martin

En veinte y seis de Febrero hago constar que por virtud de terceria interpuesta por Dn Maximo Pérez queda hasta la terminacion de aquella en suspenso este expediente: certifico

Suspencion

Martin

Comparecencia

En el pueblo de Utuado á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante el Sr. Juez Municipal comparecieron Don Manuel Belen Perez, Don Antonio Fraw y Don Pedro Medina Vargas y expusieron: que habiendo transado sus diferencias en este juicio, lo dejan sin efecto, suplicando al Sr. Juez se sirva mandar levantar el embargo preventivo sobre el terreno, y la anotacion que en su virtud se hizo sea cancelada; firman los que saben, y por el que no un testigo á su ruego: certifico

José Rebert

Manuel Pérez

Juan Cruz

Antonio Fraw

Pumarejo Martinez

En nueve de Marzo se libró orden al depositario: certifico

Martinez

En catorce agrego la orden devuelta certifico

Martinez

Satisfs

N. 0.019.946

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85

20 C. DE PESO

quince de Enero compareció en este Juzgado Don Elias Negron manifestando que por virtud de haber tenido convenio con su demandado levanta el embargue practicado. firma y certifico — Elias Negron

Martinez

treinta centavos

En quince de Enero doy cuenta al Sor Juez con estas diligencias: certifico

Martinez

veinte cent

Utuado quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco

Vista la manifestacion de Don Elias Negron se deja sin efecto el embargue practicado en estas diligencias y librese orden del depositario para que cese dicho cargo y por cuanto este funcionario es el mismo acreedor, remitase la espresada orden al Comisario de Paso de Palmas para que se la haga a saber. Lo dicto y

mó el Sr Juez Propietario de que certifico

José Hebert

cuarenta

Primitivo Martinez

veinte centavos

En quince de Enero notifiqué el auto anterior con lectura integra y copia literal á Don Elías Negron, que dó enterado y firma: certifico

Elias Negron

Martinez

veinte cent.

En quince de Enero se libró la orden prevenida: certifico

Martinez

veinte centavos

Nº 0019982

Sr Juez Municipal

D. Elias Negron de este comercio
Vecidente en el barrio de Bior abajo
ante Vd. Reclama en acto vebal
a D. Tomas Aquino Medina y Belen
del Barrio de Paso Palma para
que le pague dos cientos pesos mas
las Costas y Combiniendo a mi derecho
el envargo preventiba-mente, Suplico
al Señor Juez Seirba mandal decretal
envargo preventibo sobre los bienes que le
Señalare alverificar el acto; Gracia
que pido En Utuado 9 Enero 1885

Elias Negron

Utuado Enero nueve de mil
ochocientos ochenta y cinco

Despachese el manda
miento que se solicita por
cuenta y riesgo del recur
rente y citese á las partes
para las doce del Mier
coles catorce y por cuanto
el Alguacil se encuentra
fuera en otros asuntos se
nombra como auxiliar á
Don Ramon Muñiz que pre
sente aceptó. Lo dictó y
firma el Señor Juez suplen
te de que certifico

Mariano Abreu

Primitivo Martinez

El mismo dia se libró el man
damiento y orden con copia de
la demanda para su cumpli
miento: certifico

Martinez

En el Pueblo de Utuado á los catorce dias de Enero
de mil ochocientos ochenta y cinco Ante el Sor
Juez Municipal Propietario y Secretario Compa
reció Don Elias Negron demandando á Don
Tomás Aquino Medina para que le pague dos
cientos pesos que le es en deber y las Costas. Pre
sente el demandado enterado dela an
terior reclamacion dijo: que cree reusa la
demanda y embargue que se le ha interpuesto
por tener convenido con este Señor facilitarle
para sus necesidades durante el año y pagarle
sus compromisos á condicion de que le entre
gase el poco ó mucho fruto de Café que cose
chase como lo ha hecho, y arreglar sus cuentas
á fines del presente mes: que tienen convenido
como verdaderamente, en prueba delo cual.
Que diga el mismo si hasta el presente

le ha pasado cuenta ni aun han convenido el precio á que debe abonarsele el fruto entregado por todo lo cual pide se suspenda el embargue de los bienes agenos en su totalidad que indebidamente ha hecho, exigiendole la cuenta corriente, llevada en su casa durante el tiempo que han tenido trato, el actor repuso: que se afirma en su reclamacion á la vez que ratifica el embargue que tiene practicado por tratar su cuenta vencida no teniendo inconveniente el entregarle la cuenta corriente que le pide y la que entregará en ese Juzgado tan luego como se le disponga para que le sea leida. En este estado el Sor Juez determinó que Negron produzca su cuenta á las doce del Sabado proximo dia y hora en que concurriran las partes para darle lectura de la misma al demandado. Se terminó el acto y firma el Negron y por el que no un testigo á su ruego de que certifico.

Carmelo Angulo

José Robert

Elias Negron

Crecentino Martinez

N.º 0.019.922

Señor Juez Municipal

El que suscribe demanda en acto verbal á Don Aniceto Morales vecino y residente en el barrio de Payuyas abajo: para que me pague la suma de Cincuenta pesos importe de una yegua que arguló á cuidar á dicho Sr. la cual se ha perdido en su poder además las costas que imponga el señor Juez ... para dicho acto.

Utuado Payuyas Abajo Noviembre 17 de 1885
A ruego de Aquilino Cruzado por no saber
Buenaventura Alvarez

Presentado con su duplicado hoy diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con exhibición de la cedula de vecindad del interesado á quien la devuelvo, dando cuenta al Sr. Juez Municipal Suplente que actua hoy por ausencia del propietario de lo que yo el Secretario accidentalmente nombrado y juramentado, certifico.

Manuel Díaz

Utuado, Noviembre diez y siete, de mil ochocientos ochenta y cinco.
Se señala para la comparecencia de este juicio el Sábado veinte y uno del corriente á las

doce de su mañana, convocándose en
legal forma á las partes. Lo dictó y fir-
mó el Sr. Juez Municipal Suplente:
de que certifico.

Mariano Moran — Manuel Díaz

En el mismo día diez y siete de Noviem-
bre presente el demandante Aquilino
Cruzado le leí integramente el auto an-
terior, dí copia literal y cité para el jui-
cio verbal señalado; y á la vez le hice
cargo, á virtud de delegar en el Comi-
sario del barrio de Jayuyo abajo, de la
orden librada á dicho Comisario con
su copia acompañada, para que ten-
ga efecto su citacion del demanda-
do. En prueba de todo ello, por no sa-
ber firmar rogó lo hiciera el testigo
presencial que suscribe: de q. certi-
fico.

Buenaventura Arroyo — Díaz

Comp.a En Utuado á veinte y uno de Noviembre de
mil ochocientos ochenta y cinco, ante el Sr.
Juez Municipal propietario asistido del
infrascrito Secretario [illegible] audiencia
de este Juzgado comparecieron á efecto
de celebrar el juicio que han sido con-
vocados, de una parte como demandan-
te Aquilino Cruzado, y de la otra el de-
mandado Aniceto Morales, concurrien-
do el primero con su vocabulario Don
José Melitón Maestre. Leida la de-
manda interpuesta el actor se ratifi-

có en su contenido, añadiendo que la suma en que estima la yegua que le dió á cuidar Don Isidro Soto y Don Francisco Fornier antes la ha despreciado de los indicados Señores, reservándose toda otra manifestación que hará presente, si necesario fuere, en tiempo oportuno. El demandado, contestó: Que no se cree obligado á pagar á su demandante la cantidad que le reclama, por haberse muerto la yegua á consecuencia de parto, pero que teniendo en cuenta la pérdida que ha sufrido el demandante está dispuesto á abonarle en el término de seis meses diez pesos, con la condición de que pague el actor las costas que se han causado. Este fué conforme con la anterior proposición, teniendo por verídica la afirmación del demandado, y en este estado, no teniendo las partes mas que replicar, el Señor Juez falló disponiendo se esté á lo convenido, y la terminación de esta acta que fué leida y la cual firma con los que saben de los concurrentes y por los que no testigos á sus ruegos. de que certifico= Sobreescrito= dió á= Interl.^o de que= vale.

José Albert — José M. Martín

Aniceto Morales

A ruego del demandante
Manuel Díaz — Osvaldo Alfonso Baeza

N. 0.018.881

SELLO 12º A.S 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Don José Robert Juez munici
pal de este pueblo

El Alguacil de este Juz
gado por virtud del presente em
bargará y depositará preventi
vamente por cuenta y riesgo
de Don Eduardo Iglesias bie
nes de la propiedad de Don An
drés Aranda del barrio de Rio aba
jo en cantidad de treinta y siete
pesos sesenta centavos y costas

Dado en Utuado á veinte
y dos de Diciembre de 1884

José Robert

JUZGADO

En veinte y tres de Dic[illegible]
de la mañana salgo [illegible]

barrio de Rio abajo a practicar estas
diligencias certifico
José D. Leon

Hago constar haber llegado a la casa de Don Andres Arana a las diez
certifico
José D. Leon

En veinte y tres de Diciembre de mil
ochocientos ochenta y cuatro consti
tuido el Alguacil que suscribe en
la casa de Don Andres Arana le
hice lectura del mandamiento
que antecede y enterado que fué
por cuenta y riesgo del actor pro
cedi a embargar y embargué
preventivamente cuatro cuerdas
de terreno medida usual del pais
conteniendo este en su centro un
horno de acer cal que equivalen
a una hectarea cincuenta y siete areas
y una centiarea siendo los
colindantes de de este predio embar

gado por el Este Don Lopez Rivera
por el Norte Don Pedro Figueroa y por
los demas rumbos con la misma
propiedad a mas un caballo blan
co sabino el que manifestó Arana
ser de la propiedad de Don Luis Jor
dan el cual se encuentra fuera de la
jurisdicion asi como el terreno es de la
de Don Manuel Ruiz y no encontran
do en los momentes persona de las cua
lidades de la ley en quien verificar
el deposito lo hice en el referido Ara
na el cual aceptó el cargo y ofrecio
cumplir con arreglo a derecho sabien
do este las penas en que incurren los
depositarios que no dan buena cuenta
de los depositos que se les confia que
do enterado y firma junto con
migo el Alguacil de que certifico

A Franco

Como Depositario
A Arana

El Alguacil
José D Toro

constar haber llegado a esta poblacion
a la una de la tarde certifico

José M. Lorenzo